

incidente de nulidad procesal

Gabriel Sánchez Álvarez <gabrielsanchezalvarezabogado@gmail.com>

Mar 18/04/2023 14:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

incidente de nulidad unificado.pdf;

Señores

JUEZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

E. S. D.

REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD

RAD: 54518400300120220026800

GABRIEL EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ, domiciliado en la ciudad de Ocaña N. de S., identificado al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y, obrando como agente oficioso de la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía **N°37'321.960**; a solicitud de su compañero sentimental permanente el señor **OLMEDO REMOLINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía **N°5'529.284**, comedidamente me permito instaurar ante su honorable despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION Y INDEBIDA NOTIFICACION, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

- 1) Es menester manifestar que la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO** es una persona a la cual se le diagnóstico **TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO** con pronóstico malo sin capacidad de recuperación, **TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**, estado del paciente malo, sin posibilidad de recuperación.
- 2) El diagnóstico anterior se emitió por médico especialista mediante dictamen médico emitido el 11 de agosto de 2020, por medio del cual se le decreto **PERDIDA ABSOLUTA DE CAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA VALORADA EN UN 99%**, siendo este el estado más grave de padecimiento.
- 3) Los padecimientos han creado en la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO**, un estado de interdicción absoluta.
- 4) A raíz de la misma se presenta demanda de **ADJUDICACION DE APOYO** instaurada por el señor **OLMEDO REMOLINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía **N°5'529.284**, la cual correspondió al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OCAÑA**, el señor **OLMEDO** funge como compañero permanente de la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO**, y a favor de esta última toda vez que solicita el apoyo transitorio a efectos de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del titular de los actos jurídicos, en concordancia al artículo 47 de la Ley 1996 de 2019 y afines.
- 5) Es así, que la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO** adquirió un crédito con el banco popular el día 10 de marzo de 2021 el cual fue aprobado con previo conocimiento de los padecimientos psiquiátricos de la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO**.
- 6) El banco popular a través de su apoderado judicial el Dr. **JAIME ANRES MANRIQUE AREVALO**, interpone demanda ejecutiva en contra de la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO**, por concepto de PROCESO

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

- 7) La señora FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO, presento contestación de demanda en nombre propio SIN TENER LA CAPACIDAD MENTAL NI LEGAL, toda vez que a todas luces es una persona que por su condición presentaba y presenta alteraciones en la percepción de la realidad.
- 8) De igual manera dicha contestación adolece de validez toda vez que a todas luces la señora FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO, no estaba facultada para representarse así misma en el presente proceso, por ser el mismo un proceso de menor cuantía por lo cual requería de una representación judicial por parte de un profesional del derecho.
- 9) Que la omisión a la premisa anterior conlleva una INDEBIDA REPRESENTACIÓN, condición sin la cual no se podrá en ningún escenario judicial garantizar el legítimo derecho a la defensa y contradicción, así como al debido proceso.
- 10) El día 9 de febrero de 2023 el juzgado emitió auto por medio del cual manifiesta que a la parte demandada se le notificó y contestó la demanda, allegó un plan de pagos y solicitó el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de su propiedad, sin embargo, no se opuso a las pretensiones ni propuso excepciones, con lo cual se denota claramente que el despacho omitió las normas procesales al debido proceso, con ocasión a la INDEBIDA REPRESENTACION de la señora FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO, toda vez que la misma no contaba con la capacidad ni legal ni mental para representarse así misma en el presente proceso.
- 11) Es así, que a raíz de lo anterior el juzgado dio por contestada la demanda y resolvió seguir adelante con ejecución del mismo, condenar en costas a la parte demandada y correr traslado de la contestación a la parte demandante para que se pronuncie.

FUNDAMIENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva



instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. **Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.**
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite: **las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

CONCLUSION

En virtud de los argumentos facticos y jurídicos anteriormente esgrimidos, es dable concluir que la presente actuación procesal identificada con radicado **N°54518400300120220026800, adolece de NULIDAD** en todas y cada una de sus actuaciones procesales toda vez que la parte demandada no contaba con la CAPACIDAD legal para actuar en causa propia, por dos razones fundamentales, la primera es que la señora **FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO** es una persona que padece de diversas patologías de carácter psiquiátrico las cuales claramente generan en ella una interdicción absoluta cuya eventual consecuencia fue la pérdida de capacidad del 99% que condujo al reconocimiento de pensión de invalidez absoluta por enfermedad psiquiátrica, razón por la cual fue menester interponer demanda de adjudicación de apoyo, y la segunda razón se fundamenta en la cuantía del proceso puesto que solamente se podrá representarse a si mismo en los procesos de mínima cuantía y el caso que hoy nos ocupa es de menor cuantía por lo cual no se tenía legitimación para contestar la demanda referenciada, es por tales razones que se configuraron unos yerros procesales subsanables solamente con la nulidad de la presente actuación procesal.

Al no haberse cumplido con los requisitos legales de representación, el proceso ejecutivo se encuentra viciado de nulidad y se requiere la adopción de medidas necesarias para garantizar el derecho al debido proceso, a una adecuada representación legal y defensa en el proceso, razón por la cual solicitó las siguientes

PRETENCIONES

1. Designar un curador ad litem para que represente a la demandada en el proceso. Para el efecto propongo mi nombre para fungir en su representación, en el entendido de que ya estoy familiarizado con el proceso y esto le puede dar celeridad al mismo.
2. Suspender el proceso ejecutivo hasta que se designe al curador ad litem, o hasta que la señora FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO tenga un representante profesional del derecho que la asista, o hasta que se le nombre personal de apoyo derivado del proceso que ya cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, teniendo en cuenta su condición de discapacidad y que este hecho tendría una incidencia fundamental en el resultado del presente proceso ejecutivo.
3. Dejar sin efectos todas las actuaciones judiciales que se han llevado hasta el momento desde la estructuración de la nulidad procesal.

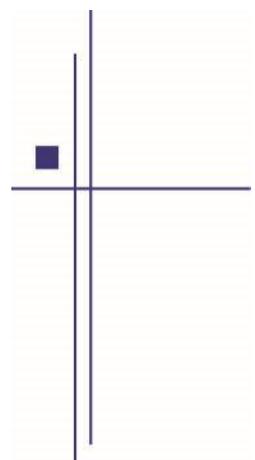
ANEXOS

- 1) Copia notificación de la calificación de pérdida de la capacidad laboral.
- 2) Copia de formato para el dictamen médico laboral de la pérdida de capacidad laboral o del estado de invalidez para los educadores afiliados al fondo nacional del estado
- 3) Copia de resolución por la cual se reconoce pensión de invalidez.
- 4) copia cedula de FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO.
- 5) Copia cedula de OLMEDO REMOLINA SERRANO
- 6) Copia de radicación de demanda de ADJUDICACION DE APOYO

Para efectos de notificación ruego se notifique al suscrito en la calle 12 # 17-20
oficina
teléfono: 3155403193-3186813291
correo electrónico: gabrielsanchezalvarezabogado@gmail.com

Agradeciendo respuesta positiva a la presente solicitud,

GABRIEL EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ
C.C. 1091668446 DE OCAÑA
T.P. 312464 DEL C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.321.960

AREVALO AREVALO

APELLIDOS

FRANCY ESTHER

NOMBRES

Francy Esther Arevalo

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1970**

VILLA CARO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-ENE-1989 VILLA CARO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **5.529.284**

REMOLINA SERRANO

APÉLLIDOS **OLMEDO**

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **GABRIEL EDUARDO**
 APELLIDOS: **SANCHEZ ALVAREZ**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD: **FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA CEDULA**

FECHA DE GRADO: **27/07/2019**

FECHA DE EXPEDICION: **14/08/2019**

CONSEJO SECCIONAL: **NORTE DE SANTANDER TARJETA N°**

1091E68448 **312454**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1996
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

2012413642
11/08/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/abr/2023

Página

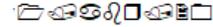
*~
1

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO DE OCAÑA GRUPO Procesos de jurisdicción voluntaria
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 141 11/abr/2023

JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA DE ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
5529284	OLMEDO	REMOLINA SERRANO	01 *~
1091668446	GABRIEL EDUARDO	SANCHEZ ALVAREZ	03 *~

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת



Usuario: Evelin
Máquina: PCREP-02CVL

EMPLEADO

OBSERVACIONES:
VIA EMAIL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS - OCAÑA
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO

FECHA 4/11/2023 11:46:44AM PAGINA 1

DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 1 PROM. DE FAMILIA DE ORALIDAD

FECHA	SECUENCIA	IDENTIFICACION	SUJETO PROCESAL	GRUPO
1 4/11/2023 11:46:19AM	141	37321960.	FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO	04
1	141	5529284	OLMEDO REMOLINA SERRANO	04
1	141	1091668446.	GABRIEL EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ	04

REVISADO POR: _____

Se deja constancia que el despacho del 001
recibió los 1 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

QUIEN RECIBE: _____
FUNCIONARIO DEL DESPACHO

QUIEN ENTREGA: _____
EMPLEADO DE LA OFICINA JUDICIAL

FECHA: _____ HORA: _____

OBSERVACIONES: _____



FORMULARIO DE DICTAMEN					
1. ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN					
ENFERMEDAD GENERAL		DECRETO 1848 de 1968 o Laboral - Profesional	X	PROCEDIMIENTO A (ESTATUTO 2277 Y SOLO PARA EP ESTATUTO 1278)	X
ATEP	X	LEY 100/93		PROCEDIMIENTO B (ESTATUTO 1278 ORIGEN COMUN)	
FECHA DEL DICTAMEN:	11 DE AGOSTO DE 2020	MUNICIPIO DONDE ES CALIFICADO:	BUCARAMANGA		
2.1 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE(S)	
AREVALO		AREVALO		FRANCY ESTHER	
FECHA DE NACIMIENTO		N. IDENTIFICACION		NIVEL DE ESCOLARIDAD	
21 DE MAYO DE 1968		37.321.960 OCAÑA		UNIVERSIDAD	
TITULO PRE-GRADO:		LIC EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA ESP PROYECTOS INFORMATICOS			
EDAD	ESTADO CIVIL		DIRECCION DE RESIDENCIA DEL CALIFICADO		MUNICIPIO DE RESIDENCIA
52 AÑOS	CASADA		KRA 10 A N.14-72 BARRIO GUSTAVO ALAYON		OCAÑA
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA		ZONA RURAL O URBANA		GENERO	F M
NORTE DE SANTANDER		URBANO		X	
2.2 DATOS LABORALES					
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE LABORA		ENTE TERRITORIAL DONDE LABORAL		MUNICIPIO DONDE LABORA	
CENT EDUC RUR CHAPINERO SEDE LOS CUROS		SED NORTE DE SANTANDER		ABREGO	
CARGO		GRADO DE ESCALAFON		FORMA DE VINCULACION	
DOCENTE PRIMARIA		14		PROPIEDAD	
FECHA DE VICULACION AL MAGISTERIO:		3 DE ABRIL DE 1995		ESTATUTO	2277
3. ANTECEDENTES CLINICOS (EPICRISIS Y ESTADO ACTUAL)					
CONDICION DE SALUD (SIGNOS Y SINTOMAS)					
TRASTORNO DEL SUEÑO, LLANTO CONSTANTE, MIEDO, DOLORS OSTEOARTICULARES GENERALIZADOS, PERDIDA DE LA MEMORIA DE EVENTOS RECIENTES, SIENTE MIEDO DE SALIR SOLA A LA CALLE, ALUCINACIONES AUDITIVAS "QUE LE DICE QUE MATE A SU HIJO A NICOLAS", "METALE UNA PUÑALADA", DESEO DE MORIRSE, SE APEGA A SU ESPIRITUALIDAD					
EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:					
<p>PACIENTE REFIERE QUE HACE 26 AÑOS TRABAJA EN LA MISMA VEREDA, HACE 7 AÑOS UNA ALUMNA FUA ABUSADA Y HUBO UN MUERTO DE ESA SITUACION POSTERIORMENTE LA FISCALIA INICIO A LLAMAR A LA DOCENTE PARA RENDIR TESTIMONIO DEL CASO DADO QUE LA NIÑA LE CONFESO A LA DOCENTE DEL ABUSO SEXUAL, EL ABUSADOR ESTA EN LA CARCEL PERO LE ENVIA RAZON QUE LA VA HA MANDAR A MATAR, RAZON POR LA CUAL SE HA MENTENIDO EN MANEJO CON PSICOLOGIA DURANTE TODOS ESTOS AÑOS. ESTE AÑO (2020) VOLVIO A VIVIR OTRO CASO DE UN SUPUESTO ABUSO SEXUAL A UN ALUMNO Y LA PACIENTE INICIO TRASTORNO DEL SUEÑO, LLANTO CONSTANTE, MIEDO, DOLORS OSTEOARTICULARES GENERALIZADOS, PERDIDA DE LA MEMORIA DE EVENTOS RECIENTES, SIENTE MIEDO DE SALIR SOLA A LA CALLE, ALUCINACIONES AUDITIVAS "QUE LE DICE QUE MATE A SU HIJO A NICOLAS", "METALE UNA PUÑALADA", DESEO DE MORIRSE, SE APEGA A SU ESPIRITUALIDAD ACTUALMENTE ESTA EN MANEJO CON PSICOLOGIA, PSIQUIATRIA Y MEDICACION PSIQUIATRICA</p>					
PRUEBAS O EXAMENES PARACLINICOS (DESCRIPCION DE HALLAZGOS POSITIVOS)					
<p>1. CONCEPTO DE REHABILITACION PSICOLOGIA (9/JULIO/2020) DX TRASTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMATICO. RESUMEN: PACIENTE CON SECUELAS EMOCIONALES DEBIDO A SER TESTIGO DE ABUSO SEXUAL QUE FUERON VICTIMAS UNAS ALUMNAS. ESTADO DEL PACIENTE MALO. SECUELAS: ESTRÉS POSTRAUMATICO PRONOSTICO MALO. POSIBILIDAD DE RECUPERACION NO. PRONOSTICO A CORTO PLAZO (180 DIAS) DESFAVORABLE. LA DOCENTE PUEDE TRABAJAR CON LESION ACTUAL NO.</p>					
<p>2. CONCEPTO DE REHABILITACION PSIQUIATRIA (8/JUNIO/2020) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION. ETIOLOGIA PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CON SINTOMAS ANSIOSOS Y DEPRESIVOS. ESTADO ACTUAL DE LA PACIENTE MALO. SECUELAS ALTERACION DEL SUEÑO, TRISTEZA Y LLANTO FACIL PRONOSTICO MALO. POSIBILIDAD DE RECUPERACION NO. PRONOSTICO A CORTO PLAZO (180 DIAS) DESFAVORABLE. LA DOCENTE PUEDE TRABAJAR CON LA LESION ACTUAL NO</p>					
<p>3. CARTA DEL RECTOR (8/JUNIO/2020) CERTIFICA LOS DOS EVENTOS DE ABUSO EL PRIMERO EN EL AÑO 2013 Y EL SEGUNDO EN EL AÑO 2020, CERTIFICA QUE EL SEÑALAMIENTO POR RESPONSABILIZAR DE LOS HECHOS A LA DOCENTE GENERO UN TRAUMA EN LA PACIENTE</p>					
4.					
5.					

INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR				
ESPECIALIDAD	FECHA			CONCEPTO / RESULTADO / PRONOSTICO
	AÑO	MES	DIA	
PSIQUIATRIA	2020	6	8	PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS, TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO, ACTUALMENTE CON MEJORIA DE SUS SINTOMAS, CON BUEN PATRON DEL SUEÑO CON LA MEDICACION, IDEAS ANSIOGENICAS RELACIONADAS CON LA SITUACION ACTUAL DE LA PENDEMIA DEL CORONAVIRUS, ACTUALMENTE INCAPACITADA HASTA EL 25 DE JULIO POR MEDICINA LABORAL, PACIENTE REFIERE ANTECEDENTE DE TRAUMA PSICOLOGICO DESDE EL 2013 POR AMENAZAS DE PARTE DE FAMILIARES DE UN PRESUNTO ABUSADOR EN UNA MENOR, EL CASO QUEDO EN MANOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN EL MES DE ENERO AL ENTERARSE DE UN PRESUNTO ABUSO SEXUAL DE UN NIÑO DE 13 AÑOS A OTRO NIÑO DE 6 AÑOS PACIENTE PRESENTA SINTOMATOLOGIA SIMILAR CON ANSIEDAD, MIEDOS, ANGUSTIA, SINTOMAS PSICOTICOS, IDEAS DE PERSECUCION, ALTERACION DEL PATRON DEL SUEÑO, ALTERACION DEL AREA LABORAL, , MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.
PSICOLOGIA	2020	6	4	PACIENTE FEMENINA DE 52 AÑOS RESIDENTE EN EL GUSTAVO ALAYON, MADRE DE DOS HIJOS Y VIDA CONYUGAL ESTABLE, DE PROFESION DOCENTE, ACTUALMENTE CON INCAPACIDAD MEDICA POR ESTADO ANSIOS DEPRESIVO, LAS SECUELAS DE UN PASADO DIFICULTUOSO EN DONDE FUE TESTIGA DIRECTA DE EVENTOS DE ORDEN PUBLICO LO CUAL AFECTO A LA COMUNIDAD INFANTIL DE LA SONA EN DONDE LABORABA, LE AFECTA EN SU CALIDAD DE VIDA EMOCIONAL. SE PROCEDE CON ASEORIA PSICOLOGICA VIA TELE CONSULTA EN LA CUAL SE UTILIZAN TECNICAS DE MOTIVACION Y SENTIDO DE VIDA, SE HACE ENFASIS EN LA IMPORTANCIA DE SEGUIR CON LAS INDICACIONES DE LOS MEDICOS TRATANTES Y SE HACE ENFASIS EN LOS CUIDADOS DE BIOSEGURIDAD CON EL FIN DE EVITAR EL COVID-19. LA PACIENTE CONSCIENTE Y ORIENTADA ATIENDE CON AGRADO LA INTERVENCION.
PSIQUIATRIA	2020	5	22	PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS, TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO, ACTUALMENTE CON MEJORIA DE SUS SINTOMAS, CON BUEN PATRON DEL SUEÑO CON LA MEDICACION, IDEAS ANSIOGENICAS RELACIONADAS CON LA SITUACION ACTUAL DE LA PENDEMIA DEL CORONAVIRUS, VALORADA POR MEDICINA LABORAL QUIEN INCAPACITA POR 1 MES, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.
PSIQUIATRIA	2020	3	17	PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS, TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO, ACTUALMENTE CON MEJORIA DE SUS SINTOMAS, PERSISTE CON SINTOMAS ANSIOSOS, FOBIAS, MIEDOS, CON BUEN PATRON DEL SUEÑO CON LA MEDICACION, PESADILLAS EN OCASIONES, EXALTACIONES, CON LEVE INQUIETUD PSICOMOTRIZ, EN OCASIONES ALUCINACIONES AUDITIVAS, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.
PSICOLOGIA	2020	2	20	LA PACIENTE PROCEDENTE DEL BARRIO GUSTAVO ALAYON DE OCAÑA, ASISTE A CONSULTA REMITIDO POR MEDICO PSIQUIATRA AL PRESENTAR ESTADO ANSIOSO DEPRESIVO, AL INGRESO A CONSULTA SE MUESTRA CON ALTERACION DEL SISTEMA NERVIOSO, SE PUEDE EVIDENCIAR LABILIDAD EMOCIONAL, MANIFIESTA DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO, ACTALMENTE CON INCAPACIDAD MEDICA, SE PROCEDE CON TERAPIA DE APOYO EN LA CUAL SE UTILIZAN TECNICAS DE MOTIVACION Y SENTIDO DE VIDA. LA PACIENTE INTERPRETA BIEN, SE RECOMIENDA CONTINUAR TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO CON PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA, EN BUSCA DE UN MEJORAMIENTO CONTINUO.
PSICOLOGIA	2020	2	18	SE TRATA DE PACIENTE FEMENINA DE 51 AÑOS DE EDAD, NATURAL DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER, PROCEDENTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, MADRE DE 2 HIJOS, DOCENTE ACTUALMENTE INCAPACITADA, REFERIDA DEL SERVICIO DE URGENCIAS PSIQUIATRIACAS CON SINTOMAS DE ANSIEDAD, ALTERACION DEL PATRON DEL SUEÑO, INQUIETUD PSICOMOTRIZ, TRISTEZA, LLANTO FACIL, ANGUSTIA, TEMORES, IDEAS DE PERSECUCION, ALUCINACIONES AUDITIVAS, DE 6 MESES DE EVOLUCION, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.

DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION	CODIGO(S) CIE 10
1. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE	F333
2.	
3.	
4.	

4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL			
TITULO I			
DESCRIPCION DE LAS DEFICIENCIAS	CAPITULO	TABLA	VALOR DE LA DEFICIENCIA %
1. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE	1	1.7	65
2.			
3.			
4.			
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO A (SUMA ARITMETICA)			65
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO B (A+(50-A)B/50)			

TITULO II CAPITULO 1			
CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	UNICAMENTE PARA PROCEDIMIENTO B		
	0.6	0.3	0.0
MIRAR			
ESCUCHAR			
PENSAR			
LEER			
ESCRIBIR			
COMUNICARSE CON RECEPCION DE MENSAJE ESCRITO			
HABLA			
PRODUCCION DE MENSAJES NO VERBALES			
MENSAJES ESCRITOS			
CONVERSACION			
MANTENER Y CAMBIAR LA POSICION DEL CUERPO Y POSTURAS CORPORALES			
USO DE LA MANO Y EL BRAZO			
DESPLAZARSE EN EL ENTORNO			
UTILIZACION DE TRANSPORTE COMO PASAJERO			
CONDUCCION			
LAVARSE			
CUIDADO DE PARTES DEL CUERPO			
VESTIRSE			
COMER			
BEBER			
ADQUISICION DE LO NECESARIO PARA VIVIR			
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
PREPARAR COMIDAS			
REALIZAR LOS QUEHACERES DE LA CASA			
AYUDAR A LOS DEMAS			
SUMATORIA			

TITULO II CAPITULO 2			
CLASE	CRITERIO 1	PROCEDIMIENTO	
	LIMITACIONES EN EL PERFIL LABORAL	A	B
	No hay dificultad o dificultad leve		
	Dificultad moderada		
	Dificultad severa		
	Dificultad completa	25	
VALOR TOTAL DEL CAPITULO 2	25	0	

TITULO III		
TITULO III: HERRAMIENTA PARA LA EVALUACION DEL PUESTO DE TRABAJO, PERFIL DE DISCAPACIDAD, COMPETENCIA Y RESTRICCIONES PARA LA ACTIVIDAD COMO EDUCADOR	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
	APLICA	NA

ANALISIS OCUPACIONAL DEL USUARIO		GRAVEDAD				
CRITERIOS	FACTORES	0	I	II	III	IV
DESCRIPCION DE FACTORES PSICOLOGICOS	ATENCION				X	
	MEMORIA				X	
	COMPRESION Y RESOLUCION DE PROBLEMAS				X	
	INICIATIVA Y AUTONOMIA				X	
	OBSEVACION				X	

FACTORES PSICOLOGICOS	CAPACIDAD DE ANALISIS Y SINTESIS				X	
	COMPRESION ESPACIAL				X	
	ADAPTACION				X	
	RELACIONES				X	
DESCRIPCION DE RESPONSABILIDADES	TOMA DE DECISIONES				X	
	RESPONSABILIDAD POR HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	NA				
	RESPONSABILIDAD POR MATERIALES Y PRODUCTOS	NA				
	RESPONSABILIDAD POR INFORMACION O CUIDADOS DE VALORES	NA				
	RESPONSABILIDAD POR TRABAJO DEL OTRO	NA				
	RESPONSABILIDAD POR LA SEGURIDAD DE OTROS	NA				
	DESCRIPCION DE COMUNICACIÓN	ORAL	NA			
GESTUAL		NA				
DESCRIPCION DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	LECTURA					
	ESCRITURA	NA				
	MATEMATICAS	NA				
DESCRIPCION DE SENSOROPERCEPCION	VISION	NA				
	PERCEPCION DE COLORES	NA				
	PERCEPCION DE LA FORMA	NA				
	PERCEPCION DEL TAMAÑO	NA				
	PERCEPCION TEMPORAL	NA				
	ORIENTACION ESPACIAL	NA				
	AUDICION	NA				
	UBICACIÓN DE FUENTE SONORA	NA				
	DISCRIMINACION AUDITIVA	NA				
	SENSIBILIDAD SUPERFICIAL	NA				
	ESTEROGNOSIA	NA				
	BAROGNOSIA	NA				
	PROPIOCEPCION Y SENTIDO KINETICO	NA				
	OLFATO	NA				
	GUSTO	NA				
MOTRICIDAD GRUESA	DESPLAZAMIENTO	NA				
	TRANSPORTAR PESO	NA				
	HALAR	NA				
	EMPUJAR	NA				
	LEVANTAR	NA				
	POSICION SENTADO	NA				
	SUPLENCIA	NA				
	POSICION DE PIE	NA				
	SUPLENCIA	NA				
	POSICION DE RODILLAS	NA				
	POSICION EN CUNCLILLAS(AGACHARSE)	NA				
	EQUILIBRIO ESTATICO	NA				
	DESCRIPCION DE MOTRICIDAD FINA	AGARRE A MANO LLENA	NA			
AGARRE CILINDRICO		NA				
DIGITO-DIGITAL		NA				
ENGANCHE		NA				
PINZA FINA		NA				
PINZA TRIPODE		NA				
PINZA LATERAL		NA				
EXACTITUD		NA				
PRECISION		NA				
PULSO		NA				
AGILIDAD		NA				
DESTREZA MANUAL		NA				
DESTREZA DIGITAL		NA				
ARMONIA	NA					
SUMATORIA		0	0	0	10	0

GRAVEDAD	0	I	II	III	IV
VALOR EN % A AGREGAR	0%	8%	16%	24%	32%
VALOR TITULO III	0	0	0	0	0

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
TITULO I	65	0
TITULO II		
CAPITULO 1	NA	0
CAPITULO 2	25	0
TITULO III	21,6	NA
TOTAL PCL	99	0

ESTADO DE LA P.C.L.						
< 5%		INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL		INVALIDEZ	X	MUERTE

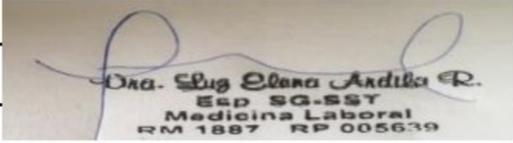
5. SUSTENTACION Y OBSERVACIONES: A. PACIENTE PRESENTA PATOLOGIA DE ORIGEN LABORAL Y PERTENECE AL ESTATUTO 2277 RAZON POR LA CUAL SE APLICA EL PROCEDIMIENTO A PARA REALIZAR LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL CONTEMPLADO EN EL ANEXO TECNICO II DEL DECRETO 1655 DE 2015. B. TENIENDO EN CUENTA EL ANEXO TECNICO II NUMERAL 4 Y 4.2 "EL VALOR DE LAS DEFICIENCIAS NO PODRA SUPERAR EL 100%; ASI COMO TAMPOCO EL VALOR DE LA PCL EN ESTOS CASOS NO SE APLICARA LA ADICION CONTEMPLADA EN EL TITULO III". C. DE ACUERDO A LA PATOLOGIA QUE PRESENTA EL DOCENTE CALIFICADO SE PUEDE CONCLUIR QUE TIENE UN INCAPACIDAD TOTAL PARA SER DOCENTE, DADO QUE EXISTE UNA CORRELACION DIRECTA ENTRE LA INCAPACIDAD FISIOLÓGICA Y LA LABORAL O PROFESIONAL. D. TENIENDO EN CUENTA LAS LEYES DE LA BAREMOLOGIA: LA PRIMERA LEY ESTABLECE QUE NO PUEDE EMPLEARSE LA TASA DEL 100% YA QUE CORRESPONDE A LA MUERTE; DONDE CONTEMPLA LA ENFERMEDAD MAS BENIGNA (1%) A LA MAS GRAVE (99%). E. DEFINICIÓN DE FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DEL DECRETO 1655 DE 2015 SECCIÓN 7 ARTICULO 2.4.4.3.7.2 "CORRESPONDE AL DÍA EN QUE LA PERSONA PIERDE UN GRADO O PORCENTAJE DE SU CAPACIDAD LABORAL COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, LA CUAL SE DETERMINA CON BASE EN LA EVOLUCIÓN DE LAS SECUELAS QUE ESTOS HAN DEJADO. LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEBE SOPORTARSE EN LA HISTORIA CLÍNICA, LOS EXÁMENES CLÍNICOS Y DE AYUDA DIAGNOSTICA Y PUEDE SER ANTERIOR O CORRESPONDER A LA FECHA DE LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL".

FUNDAMENTOS DE HECHO: PACIENTE QUIEN PRESENTO DOS EVENTOS RELACIONADOS CON DOS ALUMNOS EN EPOCAS DISTINTAS QUE OCASIONARON PATOLOGIA MENTAL CON EL PRIMER EVENTO EL MANEJO SE ESTABILIZO SOLO CON PSICOLOGIA, PERO CUANDO REPITE EL SEGUNDO EVENTO LA PACIENTE TERMINA EN UN CENTRO PSIQUIATRICO. SE CUENTA CON LA CERTIFICACION DEL RECTOR, SE CUENTA CON CONCEPTO DE REHABILITACION DESFAVORABLE DE PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA RAZON POR LA CUAL SE CALIFICA PCL

FUNDAMENTOS DE DERECHO: DECRETO 1655 DE 2015 ANEXO TECNICO II. DE ACUERDO AL DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020 POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 ART 1 ORDENA AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO A PARTIR DEL 25 DE MARZO DEL 2020 HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2020; DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 ART 1 ORDENA EXTENDER AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2020; DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 ART 1 ORDENA EXTENDER AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 11 DE MAYO DE 2020; DECRETO 636 DE 2020 ART 1 ORDENA EXTENDER AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 25 DE MAYO DE 2020; DECRETO 689 DE 2020 ART 1 ORDENA EXTENDER AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020; DECRETO 749 DE 2020 ART 1 ORDENA EXTENDER AISLAMIENTO PREVENTIVO HASTA EL 1 DE JULIO DE 2020; DECRETO 878 DE 2020 ART 2 ORDENA AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EXTENDER HASTA EL 15 DE JULIO DE 2020, DECRETO 990 DE 2020 ART 1 ORDENA EXTENDER AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 2020, DECRETO 1076 de 2020 ART 1 ORDENA EXTENDER AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL BAJO LA MODALIDAD DE VIRTUAL

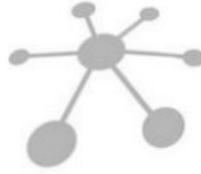
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)	19	JUNIO	2020
---	----	-------	------

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN				
TIPO DE EVENTO:	ENFERMEDAD	X	ACCIDENTE	
ORIGEN:	LABORAL	X	COMUN	

6. NOMBRES, FIRMAS, Y REGISTROS DEL EQUIPO CALIFICADOR		
NOMBRES	FIRMAS	REGISTROS
LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ		RM 1887 - L.SO.005639

"Contra el presente dictamen de calificación proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a lo establecido por el Artículo 142 del decreto 19 de 2012. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI) actuarán como segunda y última instancia, en la calificación de los educadores afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Artículo 1, numeral 2 Decreto 1352 de 2013)".

|



Bucaramanga, Agosto 11 de 2020

Señor(a)

FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO

Dirección: KRA 10 A N.14-72

Barrio: Gustavo Alayon

Ocaña – Norte de Santander

Referencia: Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral

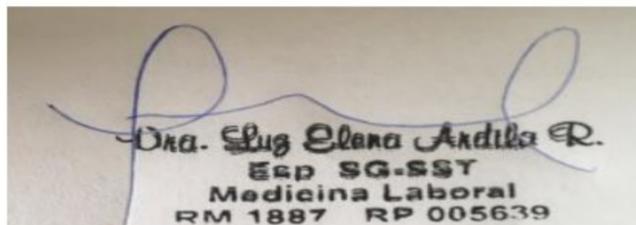
Adjunto hago entrega de la Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral, realizada el día 11 de Agosto de 2020 por nuestro médico Laboral Dra. **LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ** con un porcentaje **99 %** de origen **LABORAL** de acuerdo al decreto 1655 de 2015.

Si el paciente no está de acuerdo con la calificación puede manifestar su inconformidad de forma escrita en la cual solicite el recurso de reposición y/o apelación para poder remitir el caso a la Junta de Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1352 de 2013 como segunda y última instancia, esta inconformidad debe ser durante los diez **(10)** días siguientes al recibo de esta calificación de lo contrario el dictamen quedara en firme.

Las Revisiones pensionales se harán cada 3 años como lo establece el Decreto 1655 de 2015 en su artículo 2.4.4.3.8.1 párrafo 2: “a los educadores que se les ha reconocido pensión por invalidez se les realizará valoración médica cada (3) tres años con el propósito de aumentar su cuantía, disminuirla, mantenerla o declarar extinguida la pensión”.

De acuerdo al Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 art 1 Ordena aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de Marzo del 2020 hasta el 13 de Abril de 2020; Decreto 531 del 8 de abril de 2020 art 1 Ordena extender aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril de 2020; Decreto 593 del 24 de abril de 2020 art 1 Ordena extender aislamiento preventivo obligatorio hasta el 11 de Mayo de 2020; Decreto 636 de 2020 art 1 Ordena extender aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de Mayo de 2020; Decreto 689 de 2020 art 1 Ordena extender aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de Mayo de 2020; Decreto 749 de 2020 art 1 Ordena extender aislamiento preventivo hasta el 1 de Julio de 2020; Decreto 878 de 2020 art 2 Ordena aislamiento preventivo obligatorio extender hasta el 15 de Julio de 2020, Decreto 990 de 2020 art 1 Ordena extender aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de Agosto de 2020, Decreto 1076 de 2020 art 1 Ordena extender aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de Septiembre de 2020, razón por la cual se realiza Calificación de pérdida de Capacidad Laboral bajo la modalidad virtual.

Atentamente,



Dra. Luz Elena Ardila R.
EEP SG-SST
Medicina Laboral
RM 1887 RP 005639

**COORDINACION REGIONAL SALUD OCUPACIONAL
UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB**

Anexo 05 Folios



RESOLUCIÓN 001024 de 2021

(16 ABR 2021)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

De conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 91 de 1989, y el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 del 2018 y en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-PENS-011117 de fecha 30 de Octubre de 2020, el (la) docente FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO, identificado (a) con la C. C. N° 37.321.960, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Invalidez, por los servicios prestados como DOCENTE de vinculación MUNICIPAL /RECURSOS PROPIOS, en el Departamento Norte de Santander.

Que el(la) peticionario(a) aportó los siguientes documentos:

- * Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía.
* Certificado de tiempo de servicios N°4709 del 29 de Septiembre de 2020 expedido por la Secretaría de Educación de Norte de Santander
* Certificado de salarios No 4428 expedido el 30 de septiembre de 2020 por la Secretaría de Educación de Norte de Santander, en original donde consta el salario devengado al momento de la incapacidad.
* Formulario de dictamen de la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez expedido el 11 de agosto de 2020 por la entidad médico asistencial a la cual se encuentra afiliado.
* Constancia Fondo Territorial de Pensiones N° 0261 del 16 de septiembre de 2020
* Constancia de Colpensiones expedida el 16 de septiembre de 2020
* Manifestación expresa de la peticionaria sobre si devenga o no pensión alguna del Estado, suscrita el 12 de agosto de 2020.
* Registro Civil de Nacimiento, Folio:374 expedido el 09 de julio de 2020.
* Certificado de no Pensión de la UGPP expedido el Rad: 2020180002495071 del 12 de agosto de 2020.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Table with 2 columns: FACTOR and VALOR. Rows include Asignación mensual 2020, Bonificación mensual Docentes 2020, 1/ 12 Bonificación Pedagógica 2020, Salario base de liquidación, and VALOR DE LA MESADA PENSIONAL.

Que de acuerdo al formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de fecha 11 de Agosto de 2020 expedido por la Especialista de Salud Ocupacional de la Fundación Médico Preventiva, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 99%, que corresponde a la invalidez de ORIGEN LABORAL, lo cual le da derecho a disfrutar una pensión por invalidez equivalente al 100%, del salario devengado a la fecha de valoración de la docente (11/08/2020).

Que la docente adquirió el status de pensionada el 11 de agosto de 2020 con una mesada de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE.(\$ 4.339.811,00)



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

001024
RESOLUCIÓN de 2021

(16 ABR 2021)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o pensión de jubilación o vejez.

Que para disfrutar esta pensión se exige el retiro de servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto acto administrativo se envió a la Fiduprevisora con oficio radicado (SAC - NDS2020EE019746 del 03/11/2020) y fue devuelto APROBADO con hoja de revisión - identificador N°1968797 - fecha de estudio 24/02/2021, por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Recibido mediante SISTEMA ON BASE el 25/02/2021).

Que por decreto N° 000504 de Fecha 04/03/2021, se retira del servicio a el(la) docente FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO identificado(a) con CC. 37.321.960 y de acuerdo a la constancia expedida el 09 de Abril de 2021, por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, el (la) docente devengo salarios hasta el 06 de Marzo de 2021, en consecuencia la mesada por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 4.339.811,00), sera efectiva a partir del 07/03/2021, fecha en que cesó el auxilio económico.

Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968 reglamentados por el Decreto 1848 de 1969, Ley 812 de 2003, reglamentado parcialmente por el Decreto

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer y pagar a el(la) docente FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO identificado(a) con la CC. N° 37.321.960, una Pensión de invalidez de ORIGEN LABORAL por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$4.339.811,00), como docente de vinculación MUNICIPAL /RECURSOS PROPIOS a partir del 07/03/2021.

ARTICULO 2°. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a el(la) interesado(a) las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO 3°. A el(la) educador(a) que se le ha reconocido pensión de invalidez se le realizará valoración médica cada (3) tres años con el propósito de aumentar cuantía, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida la pensión (Decreto 1655/2015-sección 8- Art 2.4.4.3.8.1- Parágrafo 2).

ARTICULO 4°. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% conforme la Ley 1250 de 27 de Noviembre de 2008. Aplicable a partir de 1 diciembre de 2008.

8



Libertad y Orden



Gobernación de Norte de Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN 001024 de 2021

(16 ABR 2021)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez

ARTICULO 5°. Notificar a el(la) interesado(a) haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO 6°: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

16 ABR 2021

LAURA CRISTINA CACERES NIÑO
Secretaria de Educación

AMB

Proyecto: Andrea M
Profesional de Apoyo

32

Reviso: CARMEN BEATRIZ RAMIREZ NUÑEZ
Profesional Universitario

VoBo: CARMEN BEATRIZ RAMIREZ NUÑEZ

Lider Proceso H05. Manejo del Fondo Prestacional


GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

FECHA: _____

FIRMA: _____



Cúcuta, 16 de abril de 2021



NDS2021EE009761



Señora
FRANCY ESTHER AREVALO
fresar0521@hotmail.com
Ocaña, Norte De Santander

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

A efectos de surtir la notificación personal de la Resolución **No. "001024 del 16 de abril de 2021"**; **"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez**, respetuosamente se hace notificación por correo electrónico, amparados en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 4 del decreto No. 00491 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», en su artículo cuarto contempla

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización."

Una vez sea enviada la presente notificación, se recibirá su aceptación o renuncia a términos de ejecutoria por este mismo medio en los cinco días siguientes a la misma, si no renunciare a ellos, se empezará a contar los diez (10) días hábiles para la presentación de los recursos a que hubiese lugar, según lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; el cual se recibirá en la siguiente dirección de correo electrónico procesonotificacion.fp.sed@gmail.com o a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC(web), mediante un oficio o mensaje claro y preciso sobre la renuncia o no al acto administrativo en mención.

De no hacerse uso del derecho a recurrir el acto, que le asiste en el tiempo establecido por la Ley, se dará ejecutoria del acto administrativo, dando firmeza al mismo y su posterior envío para pago a la FIDUPREVISORA.

Atentamente,

RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexos: Res_001024_2021_PEI_FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO.pdf



Proyecto: LUZ OMAIRA JIMENEZ ROJAS
Revisó: RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ

AVENIDA 3E No. 1E- 46 BARRIO LA RIVIERA
PBX (5)829910 -(5)755979- (5)752917- (5)742594
FAX (5)752666

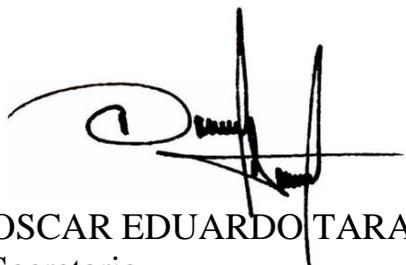
www.sednortedesantander.gov.co



Gestión del Recurso Humano
M-DG-EB-AP-00-05 (2010)
Atención al Ciudadano
A-DE-AC-00-00-01 (2010)
Cobertura del Servicio Educativo
M-DG-EB-00-00-03 (2010)
Calidad del Servicio Educativo
M-DG-EB-CE-00-01 (2011)

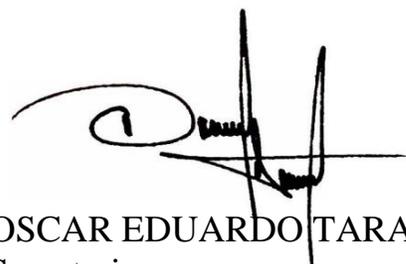
37

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día dieciocho (18) de abril del 2023, la demandada Francy Esther Arévalo Arévalo, allega escrito de nulidad mediante apoderado judicial.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veinte (20) de abril de 2023, el escrito de nulidad proferido dentro de cuaderno separado de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día veintiuno (21) de abril de 2023 y VENCE el día veinticinco (25) de abril de 2023, a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 15 y 16 de abril del 2023 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. de L. P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2022-00268-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO	FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO	110	INCIDENTE DE NULIDAD	20/04/2023	21/04/2023	25/04/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario